



Gobierno de Chile

www.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Consejo de Monumentos Nacionales
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

ARTÍCULO 11 DE LA LEY N°19.300 LETRA F)

MONUMENTOS NACIONALES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL SEIA

GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



**GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MONUMENTOS NACIONALES PERTENECIENTES
AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL SEIA**

Editor: Servicio de Evaluación Ambiental
Diseño y Diagramación: Nicole Michel Aravena
ISBN: 978-956-9076-13-8
2012

Esta Guía ha sido elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental, proceso liderado por el Departamento de Estudios y Desarrollo de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, con la colaboración de la División Jurídica.

Agradecemos a todas las personas que hicieron posible esta publicación, especialmente a los profesionales del Consejo de Monumentos Nacionales.

PRESENTACIÓN



Dando cumplimiento a un mandato legal, el Servicio de Evaluación Ambiental se encuentra uniformando los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, entre otros, mediante la elaboración de guías.

Dicha labor requiere establecer criterios comunes y consistentes con el conjunto de competencias ambientales de los distintos órganos de la administración del Estado que participan en

el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contribuyendo con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación de dicho Sistema.

La elaboración de esta Guía se hizo en colaboración con el Consejo de Monumentos Nacionales y se espera que contribuya a perfeccionar el SEIA y fortalecer el cumplimiento de los objetivos que nos aproximen al desarrollo sustentable del país.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to be 'ITL'.

Ignacio Toro Labbé
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental



ÍNDICE

SIGLAS	8
1. ALCANCES GENERALES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	10
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA GUÍA	11
3. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO	14
3.1 Patrimonio Natural	14
3.2 Patrimonio Cultural	14
4. ÓRGANOS CON COMPETENCIA AMBIENTAL SOBRE MONUMENTOS NACIONALES	15
5. MONUMENTOS NACIONALES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	16
5.1 Monumentos Históricos	16
5.2 Monumentos Arqueológicos	17
5.3 Zonas Típicas o Pintorescas	17
6. CARACTERIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	18
6.1 Monumentos Históricos	18
6.2 Monumentos Arqueológicos	18
6.3 Zonas Típicas o Pintorescas	23
7. EVALUACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE MONUMENTOS NACIONALES	24
8. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES	24
REFERENCIAS	26

SIGLAS

A continuación se listan las principales siglas que se utilizan en esta Guía:

CMN	: Consejo de Monumentos Nacionales
DIA	: Declaración de Impacto Ambiental
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
MMA	: Ministerio del Medio Ambiente
PAS	: Permiso Ambiental Sectorial
RCA	: Resolución de Calificación Ambiental
SEA	: Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
UNESCO	: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

1

ALCANCES GENERALES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Según lo establecido por el marco legal vigente, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento orientado a determinar si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes¹. Como tal, debe contemplar mecanismos a través de los cuales se determina el referido impacto y su significancia, así como el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300), establece que dicho procedimiento está a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

En términos generales, la evaluación de impacto ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse y cómo éstas alteran los componentes del medio ambiente involucrados. Tal ejercicio se realiza previo a la ejecución del proyecto o actividad y, por tanto, se basa en una predicción de la evolución de los componentes ambientales en los escenarios con y sin proyecto.

El titular de un proyecto o actividad debe analizar si éste se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al SEIA (artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA).

En este sentido, el titular del proyecto o actividad debe tener a la vista el Oficio Ordinario N° 043710, del 28 de diciembre de 2004, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que presenta la actualización del listado de áreas consideradas bajo protección oficial para efectos del SEIA, en particular, los Monumentos Nacionales, sin perjuicio de modificaciones posteriores al citado Oficio.

Por último, es responsabilidad del titular del proyecto o actividad definir la modalidad de ingreso al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponde el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300, donde se establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- f) **Alteración de monumentos**, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los **pertenecientes al patrimonio cultural**.

De acuerdo a lo anterior, la generación o presencia de uno de estos efectos, características o circunstancias hace necesario que el titular del proyecto o actividad elabore un EIA, el cual debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.300:

- a) Una descripción del proyecto o actividad;
- b) La descripción de la línea de base, que deberá considerar todos los proyectos que cuenten con resolución de calificación ambiental, aún cuando no se encuentren operando;
- c) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que dan origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;
- d) Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo;

¹ Definición de Evaluación de Impacto Ambiental, letra j) del artículo 2 de la Ley N° 19.300.

e) Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;

f) Un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;

g) Un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

Por el contrario, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 19.300, si el proyecto o actividad no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias antes señalados, se presentará una DIA para someterse al SEIA, la que debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 bis de la Ley:

a) Una descripción del proyecto o actividad;

b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;

c) La indicación de la normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá;

d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento en que, a través de un EIA o una DIA, debe demostrarse que el proyecto o actividad cumple con las normas ambientales aplicables. Además, en el caso de un EIA se debe acreditar que el proyecto o actividad se hace cargo de los impactos ambientales significativos que genera o presenta, enunciados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, mediante la definición e implementación de medidas apropiadas. En el caso de una DIA, se debe además justificar la inexistencia de impactos ambientales significativos. La autoridad, por su parte, debe verificar y certificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y calificar la pertinencia, efectividad e idoneidad de las medidas ambientales propuestas.

2

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA GUÍA

De acuerdo a la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, los Monumentos que forman parte del patrimonio cultural constituyen objetos de protección ambiental, bajo el concepto omnicompreensivo de medio ambiente establecido en el ordenamiento jurídico chileno y, en consecuencia, los impactos que pueda generar o presentar un proyecto o actividad sobre ellos deben ser evaluados dentro del SEIA. Como se indicó anteriormente, si un proyecto o actividad altera las características de estos componentes se hace necesaria la elaboración de un EIA, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

La **Figura 1** ilustra las principales etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental de un proyecto y el alcance de la presente Guía dentro de dicho proceso.

La identificación de las partes, obras y acciones de un proyecto, así como de sus emisiones y residuos, forman parte de la descripción del proyecto, tanto en una DIA como en un EIA.

A partir de dicha descripción, es posible realizar una primera identificación de impactos potenciales, la que se complementa una vez conocida la **caracterización y levantamiento de información del área de influencia**. Para establecer si los impactos identificados son o no significativos², se requiere realizar una estimación del impacto, ya sea cualitativa o cuantitativa dependiendo del componente ambiental y la información disponible. A la identificación y estimación de impactos se le denomina predicción de impactos.

² Se entiende como impactos significativos aquellos efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

La significancia de todos los impactos identificados se establece en función de criterios establecidos en la Ley N° 19.300, el Reglamento del SEIA y en guías específicas, etapa identificada como evaluación de impacto.

En este marco, la presente Guía establece la información mínima de caracterización de los Monumentos Nacionales que pertenecen al patrimonio cultural asociados a la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, requerida para poder posteriormente identificar, estimar y evaluar los potenciales impactos o alteraciones sobre éstos. Asimismo, se presentan ciertos criterios para realizar la evaluación de impacto ambiental, es decir, establecer cuándo un proyecto o actividad genera o presenta alteración de un monumento.

Las categorías de Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural de relevancia para el SEIA, que forman parte del alcance de esta Guía, son: Monumentos Históricos, Monumentos Arqueológicos y Zonas Típicas o Pintorescas.

Por formar parte del patrimonio natural, los Santuarios de la Naturaleza tienen relevancia en el SEIA y deben ser considerados como áreas protegidas para efectos de evaluar el efecto, característica o circunstancia de la letra d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, "Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar". Por esta razón, no son considerados en esta Guía. Asimismo, se deberá prestar especial atención cuando se trate de la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques

nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"³.

Este documento define en primer lugar qué es el patrimonio en términos generales y su clasificación (Capítulo 3). Luego, se identifican los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental responsables de velar por la protección y conservación de los Monumentos Nacionales (Capítulo 4). Posteriormente, se describe cada una de las categorías de Monumento Nacional asociados a la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 (Capítulo 5), para luego establecer lineamientos para la caracterización de éstos en el área de influencia del proyecto (Capítulo 6), y algunos criterios para su evaluación de impacto (Capítulo 7). Finalmente, se presenta de forma genérica el procedimiento asociado al otorgamiento de los Permisos Ambientales Sectoriales (Capítulo 8), porque el detalle de la información asociada a dichos permisos se encuentra contenida en Guías Trámite del SEA⁴.

La información presentada se complementa con los contenidos mínimos y criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA, cuyo cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de todo titular de proyecto que se somete al SEIA.

Además, este documento se complementa con otras guías, tanto metodológicas como de criterios, que han sido publicadas o que se publicarán, en tanto están siendo elaboradas por el SEA.

³ Letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

⁴ A la fecha de publicación de la presente Guía se encontraban en elaboración por parte del SEA Guías Trámite para cada uno de los Permisos Ambientales Sectoriales contenidos en el Título VII del Reglamento del SEIA.

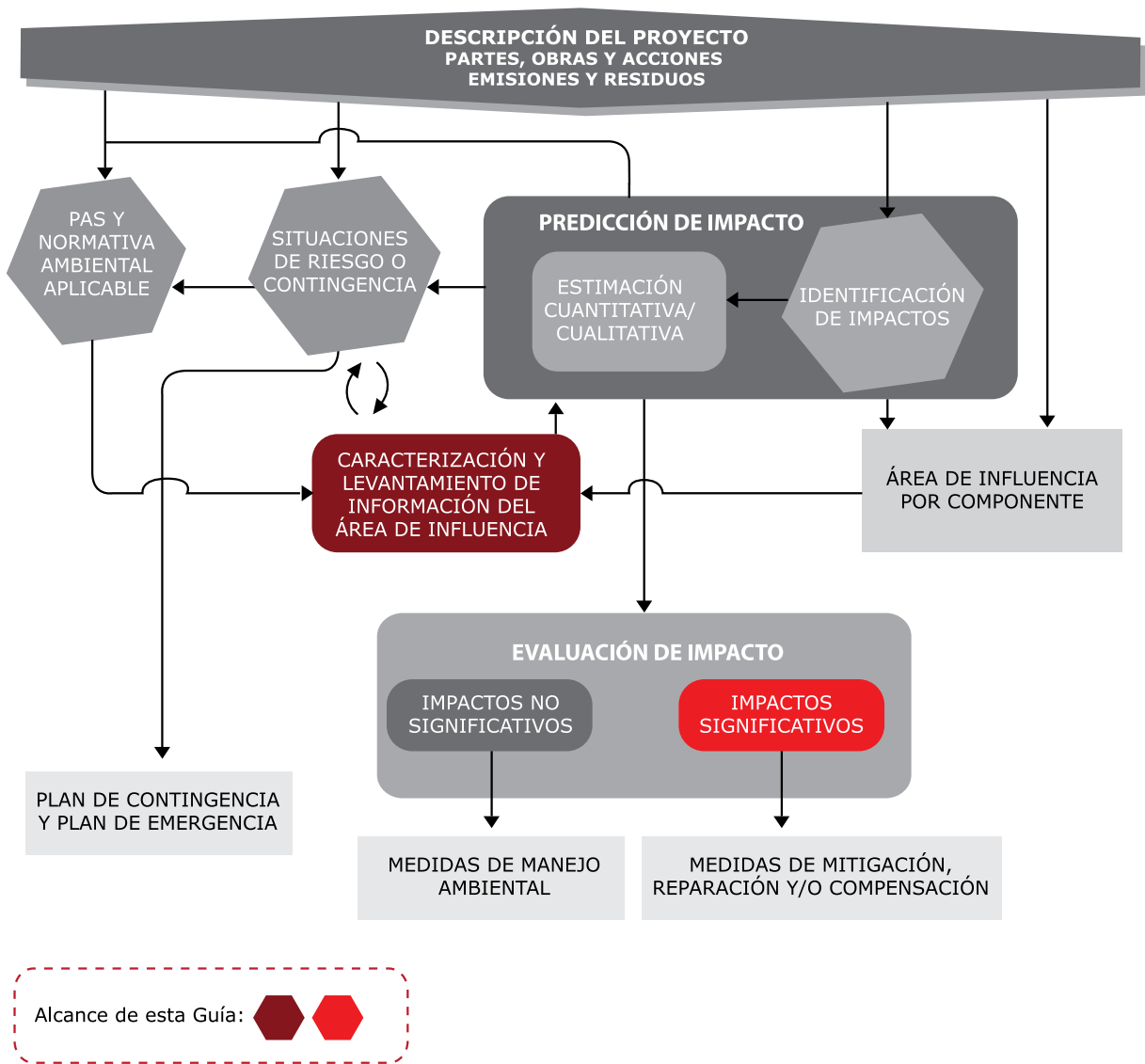


Figura 1: Alcance de la Guía.

3

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO

De acuerdo a documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio se define como la herencia del pasado, los bienes actuales y lo que se lega a las siguientes

generaciones. El patrimonio es aquello que le confiere una identidad determinada a un país, de propiedad pública o privada. A continuación, se presentan las clasificaciones del patrimonio.

3.1 Patrimonio Natural

El patrimonio natural está compuesto por las características físicas, geológicas o biológicas, hábitats de especies de flora o fauna y zonas que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental de un territorio (UNESCO, 2012).

Dicho patrimonio está representado por las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza.

3.2 Patrimonio Cultural

Como premisa básica, es necesario considerar que el patrimonio cultural es un bien jurídico de gran complejidad y variabilidad interna, y es un recurso, por esencia, no renovable, lo que conlleva desafíos importantes en el diseño de los mecanismos de protección y gestión. Por su particular naturaleza, el patrimonio cultural incluye en sí múltiples componentes que hacen necesaria una aproximación científica y técnica al tema de su protección, donde confluyen ciencias como la paleontología, arqueología, antropología, ecología, arquitectura e historia.

El patrimonio cultural concentra los bienes que son expresiones y testimonios de la creación humana propias de un país, correspondiendo al conjunto de edificios, instalaciones industriales, museos, obras de arte, sitios y restos arqueológicos, colecciones zoológicas, botánicas o geológicas, libros, manuscritos, documentos, partituras y discos, fotografías, producción cinematográfica, y objetos culturales en general que dan cuenta de la manera de ser y hacer de un pueblo. Dicho patrimonio es todo aquello que le confiere una identidad determinada a un país; puede ser de propiedad pública (administrados por las distintas entidades que conforman el Estado) o bien de propiedad privada. Estos bienes son preservados porque individuos o la sociedad, a través de las organizaciones creadas para ello, le confieren algún significado especial, ya sea estético, documental, histórico, educativo o científico.

El patrimonio cultural se puede clasificar en tangible e intangible y, a su vez, el patrimonio tangible, en mueble e inmueble.

El patrimonio cultural tangible presenta gran significancia sociocultural porque constituye una parte importante de la herencia de toda comunidad o nación y de la humanidad entera, y por ser la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. El patrimonio cultural intangible es considerado la parte invisible de las culturas y está conformado básicamente por lo intelectual o creaciones de la mente de un pueblo, a través de la literatura, teorías científicas y filosóficas, religión, ritos y música, es decir, la cosmovisión propia que un pueblo tiene del mundo y de sí mismo.

No obstante las clasificaciones anteriores, el patrimonio cultural presenta una realidad plural y multifacética, produciéndose variadas relaciones entre los bienes que lo conforman. En este contexto, una manifestación tradicional, como es una fiesta popular, puede estar integrada por patrimonio intangible (p. ej., bailes, música y creencias), bienes tangibles muebles (p. ej., instrumentos musicales, vestimentas, utensilios y registros) y bienes tangibles inmuebles (p. ej., el espacio donde se realiza, como una plaza, iglesia o edificación).

Para facilitar la comprensión en relación a la clasificación del patrimonio cultural, a continuación se presentan algunos ejemplos:

- Patrimonio intangible: lenguaje, costumbres, religiones, creencias, leyendas, mitos, música, instituciones, bailes, gastronomía, poesías, ritos, modos de vida, entre otros.
- Patrimonio tangible mueble e inmueble: manuscritos, documentos, artefactos, colecciones, grabaciones, películas, fotografías, artesanías, libros, instrumentos,

vestimentas, obras de arte, conjuntos arquitectónicos, edificaciones, centros industriales, obras de ingeniería, cementerios, aldeas, pueblos, valles, sitios históricos, sitios arqueológicos, los Monumentos Nacionales, entre otros.

Los monumentos nacionales de relevancia para evaluar la generación o presencia del efecto, característica o circunstancia de la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 corresponden a Monumentos Históricos, Monumentos Arqueológicos y Zonas Típicas o Pintorescas.

4

ÓRGANOS CON COMPETENCIA AMBIENTAL SOBRE MONUMENTOS NACIONALES

La responsabilidad de proteger los Monumentos Nacionales que forman parte del patrimonio cultural recae en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), según lo establecido en la Ley N° 17.288 de 1970, del Ministerio de Educación, que Legisla sobre Monumentos Nacionales (Ley N° 17.288). Es por ello que en el SEIA, el CMN es el órgano de la administración del Estado con competencia para pronunciarse respecto de: la caracterización de dichos Monumentos Nacionales; la identificación, estimación y evaluación de los potenciales impactos sobre éstos; y la idoneidad de las medidas para hacerse cargo de dichos impactos. Asimismo, existen ciertos Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) establecidos en el Título VII del Reglamento del SEIA que son de competencia del CMN, el que debe pronunciarse durante el proceso de evaluación otorgando o denegando el PAS, según corresponda.

Aunque los Santuarios de la Naturaleza no forman parte de esta Guía, cabe señalar que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) tiene su custodia, de acuerdo a la modificación del artículo 31 de la Ley N° 17.288 y, en consecuencia, tiene la competencia para pronunciarse sobre ellos durante el proceso de evaluación. El otorgamiento del PAS para autorizar obras o actividades que se efectúen en los Santuarios de la Naturaleza corresponde al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), por cuanto dicha entidad es el administrador del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y el supervisor de las áreas silvestres protegidas de propiedad privada, que incluyen los Santuarios de la Naturaleza⁵.

⁵ De acuerdo al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28° de la Ley N° 18.575, la potestad para otorgar este PAS se mantiene en el CMN hasta la creación del SBAP, correspondiendo a esta entidad colegiada aplicar las orientaciones que sobre la materia, y conforme a su competencia, señale el MMA (Dictamen N° 26.190 de 2012 de la Contraloría General de la República).

5

MONUMENTOS NACIONALES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

Los Monumentos Nacionales corresponden a bienes patrimoniales que cuentan con protección oficial, ya sea mediante un procedimiento establecido o por el solo ministerio de la ley. En efecto, el artículo 1° de la Ley N° 17.288 establece que son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado:

- a)** los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico;
- b)** los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia;
- c)** los santuarios de la naturaleza;

d) los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Es importante señalar que los Monumentos Nacionales pertenecientes a las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca y Santuario de la Naturaleza, requieren de una declaración expresa mediante decreto para constituirse como tales, en tanto los Monumentos Arqueológicos y Monumentos Públicos son Monumentos Nacionales por el sólo ministerio de la Ley N° 17.288.

A continuación, se presenta la descripción de las categorías de Monumentos Nacionales de relevancia para evaluar el efecto, característica o circunstancia de la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

5.1 Monumentos Históricos

El artículo 9° de la Ley N° 17.288 establece que son "Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo".

Los Monumentos Históricos pueden ser bienes muebles o inmuebles, siendo irrelevante el propietario, sólo es necesaria su susceptibilidad de apropiación humana. Para constituirse como

Monumentos Históricos, es necesaria su declaración mediante decreto, conforme lo señala la Ley N° 17.288, siendo el elemento esencial el interés o valor histórico o artístico incorporado por personajes o acontecimientos sucedidos y la antigüedad del bien.

El interés o importancia histórica debe ser considerado en sentido amplio, abarcando la historia cívica, militar, religiosa, constitucional, artística, literaria, científica, arquitectónica y económica del país.

5.2 Monumentos Arqueológicos

Todos los sitios arqueológicos y paleontológicos tienen el carácter de Monumento Nacional en categoría de Monumento Arqueológico, independiente si son o no conocidos. En efecto, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 17.288, por "el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional". Además, el mismo artículo señala que para "los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren".

La definición de Monumento Arqueológico debe ser complementada con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 17.288 que, como ya se mencionó, incluye los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos y paleontológicos, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia. En este contexto, es posible afirmar que los Monumentos Arqueológicos pueden ser considerados como bienes muebles o inmuebles.

Los Monumentos Arqueológicos corresponden a piezas, lugares, ruinas o yacimientos con vestigios de ocupación humana, que existen en un contexto arqueológico, es decir, que no están siendo utilizados por una sociedad viva o en funcionamiento, con el fin por el cual fueron creados. Por su parte, las piezas y sitios paleontológicos son vestigios de seres orgánicos que se encuentran en estado fósil, es decir, petrificado, lo que incluye las huellas petrificadas dejadas por seres vivos (CMN, 2003). Su conservación es prioritaria por aportar información relevante para el conocimiento acerca de la historia de la vida y la Geología del país (y otras regiones).

Los Monumentos Arqueológicos no requieren declaración expresa de órgano alguno, sino que tienen el carácter de tal por el sólo ministerio de la ley. Además, por el sólo ministerio de la ley son propiedad del Estado. Por lo tanto, el registro de los sitios arqueológicos y paleontológicos conocidos en el territorio nacional es dinámico y en ningún caso puede ser entendido como un inventario final de todos ellos. Por el contrario, el conocimiento de éstos depende del estado de la investigación existente, por lo que la existencia de un registro acabado no sustituye las inspecciones arqueológicas en las áreas de influencia de los proyectos, en las cuales se podrían encontrar nuevos sitios, no conocidos ni descritos en la literatura.

5.3 Zonas Típicas o Pintorescas

De acuerdo con el artículo 29° de la Ley N° 17.288, para "el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas", declaración que se hará por medio de decreto.

Las zonas declaradas típicas o pintorescas corresponden a zonas de protección, referidas al conjunto de inmuebles urbanos o rurales, de valor urbanístico, paisajístico, cultural o ambiental, y que constituyen fuente de tradiciones y costumbres. Muchas corresponden al entorno de un Monumento Histórico. Pueden ser un grupo de construcciones, parques, lugares agrestes, entre otros (CMN, 2003).

6

CARACTERIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

La caracterización y levantamiento de información del área de influencia, junto con la descripción del proyecto o actividad, permiten una adecuada identificación y estimación de los impactos, una evaluación predictiva eficiente de los mismos y una adecuada forma de abordarlos. Además, es necesario destacar que debe estar debidamente justificado el uso de procedi-

mientos y metodologías necesarios para describir, caracterizar y analizar la información sobre Monumentos Nacionales, la que debe considerar todos los monumentos nacionales presentes en el área de influencia, así como su localización. A continuación se presenta la información mínima que se debe presentar.

6.1 Monumentos Históricos

En el área de influencia del proyecto o actividad se debe verificar la ausencia o presencia de Monumentos Históricos. En el caso de comprobarse la ausencia de éstos, se debe señalar expresamente; de lo contrario, se debe presentar la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Nombre del o los Monumentos Históricos.
2. Localización (comuna, localidad, provincia y región).
3. Disposición legal (Decreto de declaración), con su respectivo número y fecha.
4. Características y/o valores o atributos por los que fue declarado⁶.
5. Registro fotográfico actualizado y planimétrico (principalmente elevaciones) del Monumento

Histórico: evaluación de la relación espacial del proyecto con el entorno en el cual se inserta.

6. Responsable a cargo del análisis: nombre y formación profesional.

7. Plano con la ubicación de los Monumentos Históricos existentes y las obras, partes y acciones del proyecto (visualización general). En el caso de que las obras, partes o acciones estén próximas a los Monumentos Históricos, se deberá presentar uno o más planos con la relación de ubicación en detalle entre ambos a escala 1:100 (visualización en detalle).

8. En caso de que las obras, partes y acciones del Proyecto impliquen excavaciones próximas a Monumentos Históricos, y que pudiesen afectar la estabilidad del o los inmuebles, se deberá incluir un informe estructural avalado por un profesional competente.

6.2 Monumentos Arqueológicos

Dado que los Monumentos Arqueológicos -que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional- tienen tal calidad por el solo ministerio de la Ley N° 17.288, es que se solicita que el proyecto o actividad que se somete al SEIA incorpore una prospección de la zona donde se pretende emplazar. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que existen excepciones, como el caso de proyectos o actividades que dentro de sus obras, partes y acciones no generan intervención de la superficie o el subsuelo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, letra a), del Decreto N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, la prospección se entiende como "el estudio

de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos que puedan incluir pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie".

Si bien los Monumentos Arqueológicos incluyen el patrimonio arqueológico y el paleontológico, se reconoce que son de naturaleza y características deferentes y, por lo tanto, su estudio debe basarse en técnicas y metodologías propias.

Dado lo anterior, se debe verificar en el área de influencia del proyecto o actividad la ausencia o presencia de Monumentos Arqueológicos, presentándose en el EIA o DIA informes específicos, informe arqueológico y/o informe paleontológico, según corresponda:

⁶ Información pública y disponible en el sitio web del CMN, en www.monumentos.cl.

INFORME ARQUEOLÓGICO

Este informe debe contener al menos la siguiente información:

1. Superficie prospectada y su ubicación.

Se debe incluir un plano general para identificar las obras, partes y acciones del proyecto, el área de prospección arqueológica y el emplazamiento de los sitios arqueológicos, con la finalidad de observar la afectación o no de los mencionados sitios (visualización general).

Además, se debe presentar uno o más planos con la relación de ubicación en detalle de las obras, partes y acciones del proyecto y el emplazamiento de los sitios arqueológicos, los cuales deben ser identificados usando una escala 1:10.000 (visualización de detalle).

Se hace presente que el plano general y el o los planos de detalle deben estar firmados por el arqueólogo responsable de la prospección.

2. Métodos y técnicas de prospección utilizadas⁷.

En caso de existir sitios arqueológicos que serán intervenidos total o parcialmente por las obras, partes y/o acciones del proyecto, se tiene que incorporar una prospección con intervención con el objetivo de caracterizar estratigráficamente el sitio y establecer la definición de su polígono. Asimismo, en caso de incertidumbre respecto a la delimitación de los sitios arqueológicos cercanos al proyecto, y en base a la información superficial, se debe realizar una prospección con intervención para determinar la extensión efectiva de dichos sitios.

2.1. Prospección sin intervención o inspección visual⁸:

En este caso, se debe presentar lo siguiente:

- Número de campañas y fechas.
- Descripción de las técnicas de prospección:
 - Variables que afectan la detección de sitios: accesibilidad, visibilidad, obstruibilidad, geomorfología.
 - Cobertura e intensidad de la prospección: superficie (m²) y georreferenciación del polígono comprendido y transectas recorridas. Se puede utilizar indistintamente tanto el sistema de coordenadas UTM como geográficas, siendo requisito la utilización del Datum SIRGAS⁹ o WGS84 y en el caso de las coordenadas UTM la utilización de los husos correspondientes al territorio nacional¹⁰.

- Las transectas recorridas durante la prospección deberán ser rastreadas con GPS y adjuntadas, idealmente en formato digital KMZ, con el informe de prospección arqueológico.

2.2. Prospección con intervención (pozos de sondeo y/o barrenos):

En caso de corresponder una prospección con intervención, ésta debe ser autorizada por el CMN, según la legislación vigente, y se debe agregar a lo establecido para la prospección sin intervención, lo siguiente:

- Autorización de excavación¹¹ otorgada por el CMN¹² para la ejecución de pozos de sondeo y/o barrenos.
- Descripción de la metodología utilizada en la caracterización:
 - Pozos de sondeo: número, dimensión, espaciamiento, levantamiento topográfico con coordenadas y método de excavación (tipo de niveles o estratos utilizados, sistema de harneo, entre otros).
 - Barrenos: número, dimensión, espaciamiento, levantamiento topográfico con coordenadas y método de barrenado (tipo de niveles o estratos utilizados, sistema de harneo, entre otros).

⁷ Se debe indicar la intensidad de la prospección para cada área: cantidad de tramos y porcentaje del terreno recorrido respecto de la superficie total; y detallar el tiempo utilizado en la prospección, tipo de subdivisión u ordenamiento utilizado, y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.

⁸ Se refiere al recorrido pedestre, sistemático y metodológicamente planificado, que tiene como finalidad proveer una descripción de los recursos arqueológicos a través de la observación directa por parte de un arqueólogo o licenciado en arqueología.

⁹ Of. N° 771 de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, adopción de sistema de referencia geodésico único.

¹⁰ Los husos correspondientes son: 18 y 19 en territorio continental; 12, 13 y 17 en el territorio insular, Islas de Pascua, Sala y Gómez y Juan Fernández, respectivamente.

¹¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, letra b), del Decreto N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, la excavación se entenderá como toda alteración o intervención de un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, excavaciones, tratamiento de estructuras, trabajos de conservación, restauración y, en general, cualquier manejo que altere un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico.

¹² Formulario de solicitud disponible en www.monumentos.cl, Área patrimonio arqueológico.

3. Resultados de la caracterización arqueológica.

Se deben entregar los resultados del trabajo arqueológico generado en terreno y oficina. Al respecto, se debe construir una "ficha por cada sitio arqueológico identificado", según se presenta a continuación:

3.1. Sitio arqueológico identificado:

- a) Nombre.
- b) Localización (comuna, provincia y región).
- c) Características:
 - Superficie (expresado en m²).
 - Funcionalidad¹³: administrativo, basural, defensivo, doméstico/habitacional, funerario, manifestación cultural compleja, productivo, ritual/ceremonial, vialidad/transporte histórico prehispánico, entre otras, indeterminado, sin información, observaciones de la funcionalidad.
 - Descripción general del emplazamiento del sitio.
 - Período general: prehispánico, histórico, subactual, multicomponente, no determinado.
 - Período específico.
 - Adscripción cultural.
 - Fechas.
 - Descripción de materialidad del sitio:
 - Evidencias muebles (líticos, cerámicos, entre otros).
 - Evidencias inmuebles (estructuras, rasgos, entre otros).
 - Potencial estratigráfico:
 - Superficial.
 - Subsuperficial.
 - Mixto.
 - Otras observaciones.
 - Estado de conservación:
 - Alteraciones antrópicas.
 - Alteraciones naturales.
 - Sin alteración.
 - Otras observaciones.
 - Observaciones (descripción del sitio).

d) Registro fotográfico de todos los pozos de sondeos excavados:

- Vista panorámica.
- Vista de detalle (rasgo, materiales diagnósticos).

e) Plano específico del sitio arqueológico, que incluya el polígono y la ubicación de los pozos de sondeo y/o barrenos, estructuras y rasgos, según corresponda.

3.2. Revisión de antecedentes¹⁴:

- Recopilación de bibliografía especializada y actualizada para obtener antecedentes arqueológicos prehispánicos e históricos del área de estudio¹⁵ (revistas científicas, actas de congresos, libros, catastro y otras publicaciones).
- EIA o DIA relacionados.
- Cartografía.
- Sitios arqueológicos previamente caracterizados. Se deben incorporar los informes arqueológicos existentes.
- Colección: se refiere a colección(es) generada(s) por intervenciones previas en el sitio arqueológico. Se debe indicar la existencia o no de colecciones, o bien, indicar si no hay información al respecto. De existir, se debe indicar la entidad depositaria y la descripción de la colección.

4. Conformación del equipo de trabajo.

- Responsable a cargo:
 - Nombre.
 - Formación profesional.
 - Adjuntar CV.
- Equipo participante en terreno:
 - Nombres.
 - Formaciones profesionales.
 - Adjuntar el CV de cada uno.

¹³ Revisar funcionalidad o tipología funcional disponible en el sitio web del CMN, www.monumentos.cl, Área patrimonio arqueológico, SITUS.

¹⁴ En caso de no existir para el área del proyecto, indicar cual fue la bibliografía revisada.

¹⁵ Dicha revisión deberá ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras, partes o acciones del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.

INFORME PALEONTOLÓGICO¹⁶

El informe paleontológico deberá incluir siempre el detalle pormenorizado del potencial fosilífero del área del proyecto. En caso de consignarse áreas de potencial fosilífero (susceptible de contener materiales fosilíferos) y/o áreas fosilíferas, se deberá incluir una prospección paleontológica en terreno de cada una de ellas.

a) Potencial fosilífero del área del proyecto¹⁷:

1. Para evaluar la probabilidad de que exista una unidad litoestratigráfica que contenga o no fósiles, la que se efectúa sobre la base de los antecedentes disponibles en la literatura geológica y paleontológica del país, así como de sus características litológicas. Dicho potencial se indicará a través de las siguientes alternativas o categorías:

- Con certeza o alta probabilidad de contener fósiles. La unidad geológica tiene material paleontológico en alguno o todos sus niveles o capas, o es muy factible que los posea, considerando su génesis sedimentaria. Dicha unidad puede estar integrada por rocas piroclásticas, donde podrían encontrarse fósiles.
- Con baja o nula probabilidad de contener fósiles. La unidad geológica está integrada por rocas ígneas efusivas o metamórficas que podrían contener fósiles, o la componen rocas ígneas intrusivas o metamórficas de alto grado, donde se excluye dicha posibilidad.

2. Realizar una revisión bibliográfica¹⁸.

Considerar los antecedentes geológicos y paleontológicos actualizados de la región, provincia y/o comuna, según el emplazamiento del proyecto. El esfuerzo de búsqueda de dichos antecedentes deberá concentrarse en el área de localización del proyecto con la finalidad de evaluar la existencia de yacimientos paleontológicos, detectables o no en superficie.

3. Incluir un plano con la superposición de las obras, partes y/o acciones del proyecto con respecto a la(s) carta(s) geológica(s) del área (visualización general) y un conjunto de planos a escala 1:10.000 (visualización en detalle).

Lo anterior, con el objetivo de realizar un análisis de las unidades geológicas y su potencial contenido fosilífero. Las cartas geológicas utilizadas deberán corresponder a la de mayor detalle existente.

4. Resultados de la descripción por unidad geológica, indicando claramente:

- Nombre de la unidad.
- Edad conocida o estimada.
- Origen: continental, volcánico, marino, lacustre, entre otros.
- Litología de los estratos: nivel de compactación, tipo de roca y estratificación, entre otras.
- Potencial fosilífero de la unidad: identificar la clasificación de la unidad (con certeza o alta probabilidad de contener fósiles, o con baja o nula probabilidad de contenerlos). Se deberá justificar y/o fundamentar en base a la revisión bibliográfica y la(s) carta(s) geológica(s) del área.

b) Prospección paleontológica en terreno¹⁹.

Se debe presentar cuando el potencial fosilífero del área del proyecto indique que existen unidades geológicas identificadas con certeza o alta probabilidad de contener fósiles o fosilíferas.

La prospección paleontológica debe enfocarse en el estudio de las citadas unidades geológicas en terreno. Siempre se requiere una prospección sin intervención en las citadas unidades geológicas. En el caso que las obras, partes y/o acciones del proyecto intervengan dichas unidades geológicas se requiere una prospección con intervención.

¹⁶ Según Sesión Plenaria de Agosto de 2012 establecida en el CMN, los informes relativos a materiales y yacimientos paleontológicos deberán ser elaborados por profesionales con título o licenciatura, preferentemente del ámbito de las ciencias biológicas y/o geológicas, con especialización teórica y práctica comprobable en paleontología. Asimismo, se entenderá por especialización teórica, haber aprobado cursos universitarios en materias relacionadas con taxonomía (por ejemplo: zoología, botánica, paleontología sistemática), paleobiología (por ejemplo: evolución, biogeografía, ecología) geología y estratigrafía; o tener publicaciones científicas donde se aborden tales temáticas (al menos dos, como primer o segundo autor) en revistas con Comité Editorial, y se entenderá por especialización práctica, la experiencia en trabajos de terreno, donde el rescate de fósiles se haya efectuado sobre la base de antecedentes estratigráficos.

¹⁷ Este informe puede ser efectuado por un geólogo o un paleontólogo.

¹⁸ Incluir antecedentes de revistas científicas, actas de congresos, libros, catastros, tesis, otras publicaciones y proyectos que fueron aprobados en el SEIA, entre otros.

La prospección paleontológica en terreno debe incluir, al menos lo siguiente:

1. Superficie prospectada y su delimitación.

2. Plano a escala 1:10.000 con la superposición de las obras, partes y/o acciones del proyecto, la(s) carta(s) geológica(s) del área, el polígono del área prospectada, sondajes geológicos y/o calicatas, si corresponde, y los puntos de recolección hallazgos paleontológicos. En el caso que en algún sondaje(s) geológico(s) y/o calicata(s) se hubiera detectado algún material paleontológico, se deberá indicar con simbología diferente. Dicho plano deberá estar firmado por el paleontólogo que realizó la prospección.

3. Métodos y técnicas de prospección utilizadas.

3.1. Prospección sin intervención o inspección visual:

- Número de campañas y fechas.
- Descripción de las técnicas de prospección:
 - Variables que afectan la detección de sitios: accesibilidad, visibilidad, geomorfología.
 - Cobertura e intensidad de la prospección: señalar la unidad de prospección (polígono y puntos de observación), superficie (m²) y georreferenciación.

3.2. Prospección con intervención (recolección muestras, sondajes geológicos y/o calicatas):

- Autorización otorgada por el CMN²⁰ para recolección muestras, sondajes geológicos y/o calicatas.
- Número de campañas y fechas.
- Descripción de las técnicas de prospección:
 - Recolección de muestras:
 - Número de muestras colectadas.
 - Ubicación y georreferenciación.
 - Identificación taxonómica preliminar.
 - Sondajes geológicos, en caso de estar disponibles por el proyecto:
 - Número de testigos geológicos.
 - Dimensión de los testigos (diámetro, longitud y profundidad).
 - Ubicación/georreferenciación.
 - Análisis de litología de los testigos: indicar si presentan o no material fosilífero, e identificar y describir el material. Se deberá adjuntar un perfil geológico para graficar esta información.

◦ Calicatas:

- Número.
- Dimensión (área y profundidad).
- Ubicación y georreferenciación.
- Análisis.

Se puede utilizar indistintamente tanto el sistema de coordenadas UTM como geográficas, siendo requisito la utilización del Datum SIRGAS²¹ o WGS84 y en el caso de las coordenadas UTM la utilización de los husos correspondientes al territorio nacional²².

4. Identificación de los hallazgos paleontológicos.

Para cada uno se debe indicar:

- Nombre (identificación de terreno).
- Tipo de hallazgo: in situ o rodados.
- Localización (comuna, provincia y región).
- Georreferenciación: polígono o punto, según corresponda a yacimiento fosilífero o hallazgo aislado. Se puede utilizar indistintamente tanto el sistema de coordenadas UTM como geográficas, siendo requisito la utilización del Datum SIRGAS²³ o WGS84 y en el caso de las coordenadas UTM la utilización de los husos correspondientes al territorio nacional²⁴.
- Extensión del afloramiento de la unidad estratigráfica fosilífera.
- Edad geológica.
- Tipo de fósiles:
 - Microfósiles (excepto palinomorfos).
 - Plantas (macrofósiles).
 - Palinomorfos (polen y esporas).
 - Invertebrados (restos corporales).
 - Huellas de invertebrados.
 - Vertebrados (restos corporales).
 - Huellas de vertebrados.
 - Otro tipo de resto o estructura biogénica.

¹⁹ Este informe debe ser elaborado por un paleontólogo.

²⁰ Solicitud disponible en www.monumentos.cl, patrimonio arqueológico, "formulario solicitud", específico para el componente paleontológico.

²¹ Of. N° 771 de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, adopción de sistema de referencia geodésico único.

²² Los husos correspondientes son: 18 y 19 en territorio continental; 12, 13 y 17 en el territorio insular, Islas de Pascua, Sala y Gómez y Juan Fernández, respectivamente.

²³ Of. N° 771 de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, adopción de sistema de referencia geodésico único.

²⁴ Los husos correspondientes son: 18 y 19 en territorio continental; 12, 13 y 17 en el territorio insular, Islas de Pascua, Sala y Gómez y Juan Fernández, respectivamente.

- Grado de preservación del afloramiento y de los fósiles contenidos.
- Singularidad o importancia científica del hallazgo.
- Registro fotográfico in situ y en laboratorio (si corresponde), con escala gráfica incorporada.
- Observaciones.

5. Registro fotográfico.

Se debe entregar el registro de todos los yacimientos paleontológicos y escala de tamaño.

6. Conformación de el equipo de trabajo

- Responsable a cargo:
 - Nombre
 - Formación profesional
 - Adjuntar CV
- Equipo participante en terreno:
 - Nombres
 - Formaciones profesionales
 - Adjuntar el CV de cada uno

6.3 Zonas Típicas o Pintorescas

En el área de influencia proyecto o actividad se deberá verificar si hay presencia de Zonas Típicas o Pintorescas. En el caso de comprobarse la ausencia de éstas, se deberá señalar expresamente, de lo contrario, se deberá presentar la siguiente información para cada una de las citadas zonas:

1. Nombre de la o las Zonas Típicas o Pintorescas.
2. Localización (comuna, provincia y región).
3. Ubicación/dirección.
4. Disposición legal (Decreto), con su respectivo número y fecha.
5. Características y/o valores de su protección, según decreto²⁵.
6. Superficie protegida, adjuntar plano de límites, en caso de existir.
7. Registro fotográfico actualizado y planimétrico (principalmente elevaciones) de la Zona Típica o Pintoresca: evaluación de la relación espacial del proyecto con el entorno en el cual se inserta.

8. Responsable a cargo (nombre y formación profesional).

9. Plano de ubicación de la Zona Típica o Pintoresca con la superposición de las obras, partes y acciones del proyecto (visualización general). En caso que las obras, partes y acciones estén próximas a la Zona Típica o Pintoresca se deberá presentar un plano con la relación de ubicación en detalle entre ambos (visualización en detalle), según corresponda.

10. En caso que las obras, partes y/o acciones del proyecto impliquen excavaciones próximas a inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288, que pudiesen afectar la estabilidad de éstos, se deberá incluir un informe estructural avalado por un profesional competente.

²⁵ El objeto principal de protección es el valor por el cual se le ha dado al área la categoría de protección. Este componente no debe sufrir alteraciones. Las intervenciones sobre los componentes asociados deben ser mínimas.

7

EVALUACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE MONUMENTOS NACIONALES

Cualquier proyecto o actividad sometido al SEIA que genere o presente alteración de Monumentos pertenecientes al patrimonio cultural debe presentar un EIA con medidas adecuadas para hacerse cargo de dicha alteración.

Para evaluar cuándo un proyecto o actividad genera o presenta alteración de un **Monumento Histórico** o **Zona Típica** o **Pintoresca** se debe considerar la magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma **permanente** dicho monumento o zona. Al respecto, se deben analizar actividades tales como construcción, excavación, remoción, destrucción, transformación, reparación, restauración, entre otras, que afecten alguno de los **valores** por los cuales fue declarado Monumento o Zona Típica o Pintoresca, pudiendo ser éstos de carácter explícito o implícito.

En el caso de la evaluación de la alteración de un **Monumento Arqueológico** se debe considerar igualmente la magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma **permanente** dicho monumento. En este caso, se deben analizar actividades tales como remoción, excavación,

traslado, destrucción, entre otras, que afecten a Monumentos Arqueológicos -incluidos los hallazgos arqueológicos y paleontológicos- en consideración a la **singularidad** de los mismos.

En particular, respecto a las piezas paleontológicas, cabe señalar que, a pesar de tratarse de restos únicos e irrepetibles (desde el punto de vista de su génesis), no puede considerarse que todos tienen un valor patrimonial importante, ya que ello dependerá precisamente de su singularidad.

Si sobre el análisis precedente se concluya que el proyecto no genera o presenta alteración de Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural, el Titular deberá señalarlo y justificarlo fundadamente.

En caso de que efectivamente un monumento sea alterado, se deberá presentar un plan con las medidas de mitigación, reparación o compensación adecuadas, según corresponda, así como también se deberá dar cumplimiento a la legislación vigente. De existir un monumento que no será alterado, se deben proponer las medidas de manejo ambiental²⁶ para su protección, con la finalidad de asegurar su no alteración.

8

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Todos los permisos de carácter ambiental que, de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la administración del Estado respecto de proyectos o actividades sometidos al SEIA deben ser solicitados y otorgados a través de dicho sistema.

El detalle de los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento de los permisos y los requisitos para su otorgamiento están contenidos en Guías Trámite del SEA²⁷ específicas para cada uno de los PAS, por lo que no forma parte del alcance de esta Guía.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se presenta de manera genérica el procedimiento asociado al otorgamiento de los PAS establecidos en el Título VII del Reglamento del SEIA.

Los PAS asociados a los Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural, que son de competencia del CMN, se enuncian a continuación:

- Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de **Monumentos Históricos**; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriaz.

²⁶ Medidas de manejo ambiental: son todas aquellas medidas asociadas a la gestión ambiental del proyecto, que no constituyen medidas de mitigación, reparación o compensación a que se refiere el Título VI del RSEIA.

²⁷ A la fecha de publicación de la presente Guía se encontraban en elaboración por parte del SEA Guías Trámite para cada uno de los PAS contenidos en el Título VII del Reglamento del SEIA.

- Permiso para hacer excavaciones de tipo **arqueológico**, antropológico y **paleontológico**.
- Permiso para hacer construcciones nuevas en una **zona declarada típica o pintoresca**, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación.

Corresponde al titular del proyecto o actividad analizar la aplicabilidad de los PAS establecidos en el Título VII del Reglamento del SEIA y, en caso de aplicar uno o más de ellos, deberá presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, según lo establecido en el citado Reglamento y las Guías Trámite del SEA.

Los permisos indicados corresponden a permisos ambientales sectoriales mixtos, es decir, que tienen contenidos ambientales y no ambientales, y por ello la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales de dichos permisos. El CMN no podrá denegar los permisos en razón de dichos requisitos, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la RCA.

Si la RCA es desfavorable, el CMN denegará los correspondientes permisos en razón de los requisitos ambientales, aunque se satisfagan los demás requisitos.

El titular podrá presentar los antecedentes no ambientales ante el CMN de manera previa a la notificación de la RCA, indicando el proyecto o actividad que se encuentra en evaluación ambiental. Con todo, el permiso ambiental sectorial podrá otorgarse sólo una vez que el titular exhiba la RCA favorable.

Respecto del permiso para la intervención de un cementerio histórico indígena, el CMN debe contar con informe previo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena²⁸ (CONADI) para su pronunciamiento.

Es importante señalar que aquellas actividades o acciones efectuadas en forma previa al ingreso del proyecto al SEIA, con ocasión de la confección de la línea de base o para el levantamiento de los antecedentes necesarios para justificar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, deben ser autorizadas, si corresponde, sectorialmente. En este caso, no se requiere solicitar el PAS en el proceso de evaluación ambiental, por cuanto son actividades o acciones ya ejecutadas que no forman parte del proyecto o actividad sometido al SEIA. Por ejemplo, se podría requerir de autorizaciones sectoriales para actividades como mecánica de suelos, diagnóstico estructural de edificios declarados monumentos, pozos de sondeo arqueológico, toma de muestras paleontológicas, entre otras. Cada autorización sectorial debe ser tramitada ante el CMN por el titular del proyecto o actividad, y presentar los requisitos establecidos en la Ley N° 17.288 y el Decreto N° 484 de 1990, utilizando formularios disponibles en el sitio web www.monumentos.cl.

²⁸ La Ley N° 19.253 establece en su artículo 29, letra c), que "se requerirá informe previo de la CONADI para la excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos, se ceñirán al procedimiento establecido en la Ley N° 17.288 y su Reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada".

REFERENCIAS

CMN (2003). Gobierno de Chile, Ministerio de Educación, Consejo de Monumentos Nacionales. Cuadernos del Consejo de Monumentos Nacionales: Nómina de Monumentos Nacionales declarados entre 1925 y 2002. Segunda serie N° 56, 1ª edición. ISBN N° 956-7953-09-0. Santiago, Chile.

CONAMA (2008). Análisis del literal f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Minuta preparada para el Seminario Fortalecimiento de Capacidades Institucionales en el SEIA, Noviembre 2008.

UNESCO (2012). Comunicación e información. (Santiago, Chile). [Online]. [Citado el 8 de octubre de 2012]. Disponible en :<<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/preservation-of-documentary-heritage/digital-heritage/concept-of-digital-heritage/>>.

Esta Guía se basa en la experiencia y conocimiento adquiridos desde los inicios del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental por funcionarios de la Comisión Nacional del Medio Ambiente como del Servicio de Evaluación Ambiental y el Consejo de Monumentos Nacionales, lo que ha quedado plasmado en minutas internas, presentaciones en seminarios y otros.



GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
**MONUMENTOS NACIONALES PERTENECIENTES
AL PATRIMONIO CULTURAL**

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana